



**MINISTERIO SEGURIDAD**  
**Decreto N° 743**

MENDOZA, 21 DE ABRIL DE 2023

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2022-05220313-GDEMZA-CCC y su tramitación conjunta Nros. EX-2022-04811130-GDEMZA-CCC, EX-2021-08512036-GDEMZA-CCC y EX-2020-05307439-GDEMZA-IGS#MSEG; y

**CONSIDERANDO:**

Que en las citadas actuaciones el Sr. OSCAR EDGARDO, PIZARRO PÉREZ, D.N.I. N° 14.783.083, a través de sus representantes legales, interpone Recurso Jerárquico contra la Resolución N° 1802-S de fecha 06 de junio del 2022, emitida por el Ministerio de Seguridad, por la cual se resolvió rechazar el Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución N° 3767-S-21, emitida por el citado organismo, que aplica al recurrente, la sanción expulsiva de Cesantía por infringir el Régimen Disciplinario Policial;

Que analizando el aspecto formal del recurso incoado, corresponde su admisión, por haber sido interpuesto dentro de los plazos ordenatorios del artículo 179 y siguientes de la Ley N° 9003;

Que analizando el aspecto sustancial del recurso en trato, el administrado tuvo la oportunidad de ejercer su derecho de defensa y se le respetaron las reglas del debido proceso, indagatoria planteamiento defensivo, ofrecimiento de prueba y alegatos siendo la sanción impuesta debidamente fundada, justa, proporcionada y razonable;

Que en cuanto a la ilegitimidad de la Resolución N° 3767-S-21, que esgrime el recurrente, es dable destacar que la misma carece de vicios que la invaliden, y en consecuencia es un acto regular, que goza de las presunciones de legalidad, legitimidad y ejecutividad. Dicha norma jurídica resulta coherente, en tanto es congruente, no contradictoria e inequívoca en sus deducciones y conclusiones; éstas se derivan razonablemente de las pruebas incorporadas al procedimiento sumarial en tanto resultan aptas para producir un convencimiento cierto acerca de la existencia material del hecho investigado, la autoría y responsabilidad del agente sancionado;

Que así la potestad disciplinaria de la Administración, derivada de la relación de empleo público, se hace efectiva a través de un procedimiento administrativo disciplinario que tiene por fin mantener el orden y disciplina de toda organización, con el objeto de asegurar el adecuado funcionamiento de la misma;

Que en este sentido, el Sr. Pizarro Pérez quebrantó su responsabilidad administrativa incumpliendo con sus obligaciones e infringiendo prohibiciones propias de su carácter de personal policial, en cuya consecuencia se impuso -legal y razonablemente- la medida disciplinaria de Exoneración fundada en la sentencia condenatoria firme N° 7083 del Primer Juzgado Colegiado de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza en los Autos P-82747/20 por el cual le impuso la pena de dos años en ejecución condicional por encontrarlo autor responsable del delito de lesiones dolosas agravadas por el vínculo, lo que determina que la sentencia firme condenatoria por delito doloso es causal expulsiva que está prevista en forma expresa en el artículo 99 de la Ley N° 6722 y modificatorias;



Que se concluye que el accionante sólo manifiesta razones de disenso con la resolución, sin poder desvirtuar que la decisión administrativa es un acto válido, regular, está debidamente fundado y motivado, se ajusta a derecho, está dictado por autoridad competente, no tiene vicios que afecten su legalidad y legitimidad, no se han conculcado ni violado derechos y garantías de defensa y del debido proceso;

Que por todo lo expuesto ut supra, corresponde admitir en lo formal y rechazar en lo sustancial el recurso en trato, confirmando la resolución atacada;

Por ello y atento lo dictaminado por Asesoría de Gobierno en orden 28 de la Pieza Principal;

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Admítase desde el aspecto formal y rechácese desde el aspecto sustancial el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. OSCAR EDGARDO, PIZARRO PÉREZ, D.N.I. N° 14.783.083, a través de sus representantes legales, contra la Resolución N° 1802-S de fecha 06 de junio del 2022, emitida por el Ministerio de Seguridad, por la cual se resolvió rechazar el Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 3767-S-21, emitida por el citado organismo, que aplica al recurrente, la sanción expulsiva de Cesantía por infringir el Régimen Disciplinario Policial, confirmándose en todas sus partes, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º - Notifíquese al recurrente, que puede ejercer la acción procesal administrativa en el plazo de 30 (TREINTA) días corridos, desde el día siguiente a la respectiva notificación ante la Suprema Corte de Justicia de Mendoza según lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley N° 3918.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

LIC. RAÚL LEVRINO

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
03/05/2023	31856